





M.A. 10

H. A. C.
por los señores
y señoras

110

Universidad de Granada
Facultad de Derecho
Historia del Derecho
Curso
Título
Número



307

Universidad de Granada
Facultad de Derecho
Historia del Derecho
Estado N
Tomo 154
Número _____

BIBLIOTECA REAL
GRANADA
Señal B
Estante 49
Número 42



FACULTADES CONCEDIDAS

(1)

por su Santidad al Comissario General de la santa Cruzada, en todos los Reynos y señorios de su Magestad, y sus Islas adjacētes, y en el Reyno de Sicilia, y en las Indias, Islas, y Tierra firme del mar Oceano.

248.12 = 60



VESTRO Muy santo Padre da facultad a nos dō Diego de Guzmá, por la gracia de Dios, y de la santa Iglesia de Roma, Patriarca de las Indias, Arçobispo de Tiro, Capellá, y limosnero mayor de su Magestad, de su Consejo, y del de la santa y general Inquisiciō. Comissario Apostolico General de la santa Cruzada, y de las demas gracias, en todos los Reynos, y señorios de su Magestad, para ayuda de los gastos de la guerra, contra infieles, y a nuestros subdelegados, a quiē nos diemos nuestro poder, y comisiō especial para ello, y no de otra manera, que podamos dispensar, y componer en los casos siguientes. Los quales mandamos poner aqui, para que vengan a noticia de todos, y sepan, y entiendan, que teniendo necesidad de ser cōpuestos, y dispensados en los dichos casos, han de ocurrir a nos.

- 1 Primeramente nos cōcede su Sãtidad, que podamos cōponer sobre lo mal ganado, y auido, y sobre lo mal lleuado, y adquirido por logros, y vsuras, o de otra qualquier manera, no constando de los dueños, hecha diligencia.
- 2 Iten, que podamos dispensar sobre los frutos de beneficios, y otras rentas Eclesiasticas mal auidas y lleuadas, por defeto no auer rezado las Horas Canonicas, como son obligados.
- 3 Iten, sobre la mitad de los legados, que fueren hechos en descargo de lo mal lleuado, siēdo los legatarios negligentes por vn año, aunque se sepa quien son los tales legatarios.
- 4 Iten, que podamos componer sobre los legados, hechos antes de aora, o que en el año de la predicacion desta santa Bula se hizieren, cuyos legatarios no se hallaren, hecha diligencia.
- 5 Iten, que podamos dispensar y componer sobre la irregularidad contrayda, diziendo, o interuiniendo en los officios diuinos, estando descomulgados, como no sea en menosprecio de la Iglesia, y claues della.
- 6 Iten, sobre otra qualquiera irregularidad, que no sea, y decienda de homicidio voluntario, simonia, apostasia, heregia, o ordenes mal recibidas, con retencion de beneficios, y frutos, y execucion de las ordenes bien recibidas.
- 7 Iten, que podamos dispensar con los q̄ contraxerō matrimonio, auiedo impedimento en primero, y segūdo grado de illicita afinidad, siēdo el tal impedimēto oculto, y auiedo guardado la forma del Concilio Tridentino despues del, y siendo ignorante al tiēpo de contraer el matrimonio vno de los cōtrayentes, y siendo despues certificado de la nulidad del primer consentimiento, aunq̄ no dē la causa, por euitar escādalos, para que puedan de nueuo entre si secretamente contraer el dicho matrimonio, en el fuero de la cōciencia tā solamente, declarando los hijos auidos, y por auer, por legitimos en el mismo fuero, sin dar dello letras: y si se dieren, que el confessor que huuiere vsado dellas las rasgue.
- 8 Iten, en el semejante impedimento, sobreviniendo despues de contraydo el matrimonio, que podamos semejantemente dispensar, para que se pueda pedir el debito.
- 9 Iten, que podamos dar licencia para celebrar y hazer dezir Missa en Oratorio particular, siendo primero visitado por el Ordinario
- 10 Iten, que podamos dispensar con los nobles, y otras personas, que nos parecieren de calidad, para que puedan celebrar, o hazer dezir Missas vna hora antes de la luz, y otra despues de medio dia, aunque sea en Oratorio priuado, y en tiempo de entredicho, en su presencia, y de sus familiares, domesticos y parientes.
- 11 Iten, que podamos dispensar, componer y comutar qualquier votos, y juramentos que se ayan hecho, aunque los votos sean jurados, como no sean de castidad, religion, y vltamarina.

Y aduierese, que todas y qualesquier composiciones, o comutaciones de votos, aunque sean jurados, y de otra cosa alguna, que los Confessores hizieren en virtud de la santa Bula de Cruzada, en los casos, que por ella les estã concedido, no han de poder aplicar la limosna, ni comutacion a otra obra pia, ni limosna particular, solo a la dicha santa Bula de Cruzada, para los efectos en ella contenidos, como su Santidad lomanda, y en cuyo beneficio se les concede la tal facultad, y lo que de otra manera hizieren, serã nulo.

Lo qual todo mandamos sacar de la dicha Bula original, y Breues en fauor della por su santidad concedidos: y en fē dello mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestro nombre, sellada con el sello de nuestras armas, y referendada del infraescrito Secretario. Fecha en Madrid a diez y ocho de Iulio de mil y seyscientos y veynte y tres años.



*Don Diego de Guzman
Patriarca de las Indias*

*Porman de su S^a M^a
D^o Luis de Arce*

F A C

por su San
y señ



que podamos di
todos, y sepan, y

- 1 Primer adqui
- 2 Iren, que p
no auer rea



Lucez vroz
mevra nra
boia vroz
rondoy
de out m
brzoz
qz bodoz
Cozoz



60

(2)

Cruzada, entodos los Reynos
 y en el Reyno de Sicilia,
 el mar Océano.
 Guzmán por la gracia de Dios, y de la Santa Igle
 sia, y limoñero mayor de la Magestad, de luco
 nico General de la Santa Cruzada, y de las demas
 yndas los gastos de la guerra, contra infieles, y
 un lido especial para ellos, y no de otra manera,
 amos poner aqui para que vengan a noticia de
 notados en los dichos casos, han de ocurrir a nos.
 lo mal ganado, y ando, y sobre lo mal llevado, y
 stando de los buenos, hecha diligencia.
 a Estatisticas mal andas y llevadas por defecto
 el llevado, fiedo los
 que en el año de la predic
 la, dixiendo, o interviniendo en los officios divi-
 chancas della.
 cidio voluntario, simonia, apollasas, heresia, o
 de las ordenes bien recibidas.
 o impedimento en primero, y segundo grado de
 ma del Concilio Tridentino de puz del, y ten-
 y, fiedo de puz certificado de la unidad del
 que puz de nuevo entre si secretamente con-
 ando los hijos andos, y por aver, por legimos
 puz de vado de las rasque.
 a vroz, que por vroz, vroz
 torio particular, fiedo primero vroz por el
 ecien de calidad, para que puzan celebraro
 Qvunque les en Oratorio puzado, y en tiempo
 amientos que se ayan hecho, aunque los vroz
 os, aunque sean andos, y de otros cosa algunas
 ella les esta concedido, no han

FACULTADES

Un
Faci
Hic
Est
Tubi
Nomo

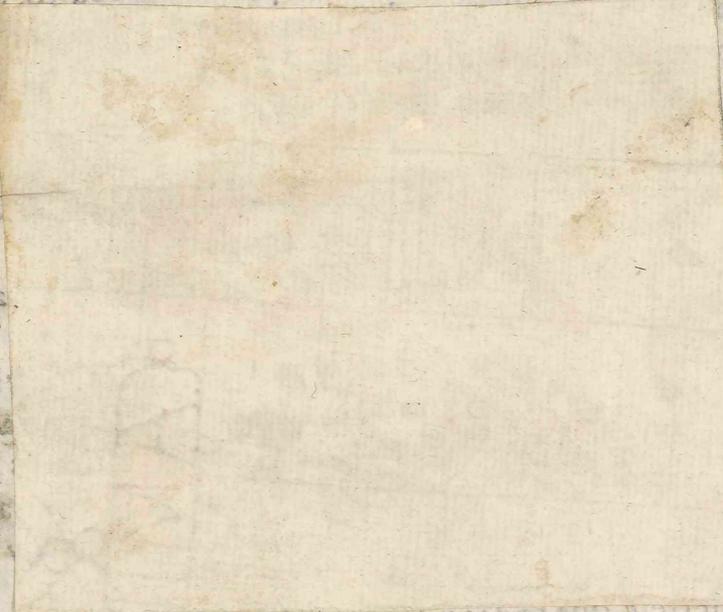
por la sanidad al Comissario General de la Santa
y señores de sus Magestades y sus Magestades
y en las Indias, Islas y Terras firmes



ESTR O Muy Santo Padre facultado a los doctores Diego de
de Roma, Patriarca de las Indias, Arzobispo de Tiro, Cap
de la Santa y general Audiencia, Comissario Aposto
en todos los Reynos y territorios de sus Magestades, y
nuestros subdelegados, que nos dictamos el presente poder y
que podamos dispensar y componer en los casos siguientes, los quales man
todos y sepan y entiendan, que teniendo necesidad de los dichos y dispo

En
Sede
Estados
Reunidos

Primero, que nos conceda la sanidad, que podamos conceder sobre
adquirido por logros y viudas, o de otra qualquiera manera, no co
ten, que podamos dispensar sobre los fueros de hereditarios y otras ten
no auec recado las dhas. Caneles, como son obispos, los
ten, sobre la mitad de los legados, que fueren hechos en descargo de lo
un año, aunque se lepa quien son las tales legatarios.
ten, que podamos componer sobre los legados, hechos antes de ahora, o
le hicieron, cuyos legatarios no se hallaren hechos diligencia.
ten, que podamos dispensar y componer sobre la irregularidad contra
nos el mdo de los mltiplos, como no sea en matrimonio de la Iglesia, y
ten, sobre otra qualquiera irregularidad, que no sea, y decencia de hon
ordenes mal recibidas, con recepcion de beneficios, y fueros, y execucio
ten, que podamos dispensar con los q. contra xto matrimonio, aunque
licita sanidad, todo el cual impedimento oculto y auido guardado la for
año de los contrayentes
en las dhas. partes
de la dha. irregularidad, que
n, que el confesor que
de diez Millas en Or
as personas, que nos da
delos de medio dia,
beneficios y particio
de diez voces, y in
venerables.



de diez Millas en Or
as personas, que nos da
delos de medio dia,
beneficios y particio
de diez voces, y in
venerables.

Y se permite que todos y qualquier compoiciones o composiciones de voz
en el y qualquiera de las dhas. partes de las dhas. partes de las dhas. partes